

**Resolución No.088  
(29 de agosto de 2022)**

**Por medio de la cual se solicita al señor Gobernador del Departamento Norte de Santander la suspensión de manera provisional de forma inmediata del Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 268 de la Constitución Política, mediante la figura de verdad sabida y buena fe guardada.**

El Contralor Municipal de San José de Cúcuta, en ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial las contenidas en el artículo 268, numeral 8, artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, y la ley 136 de 1994, artículo 105, numeral 5, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso primero del artículo 267 de la Constitución Política, establece que la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

Que, el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política determina que el Contralor General de la República, tendrá la siguiente atribución; *“5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.”*

Que, el numeral 8 del artículo 268 de la Constitución Política, cita *“Que el contralor ostenta la facultad constitucional de Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones fiscales, penales o disciplinarias contra quienes presuntamente hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado. **La Contraloría, bajo su responsabilidad, podrá exigir, verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos fiscales, penales o disciplinarios.**”* (Subrayado y resalto fuera de texto)

Que, el artículo 272 de la Constitución Política, establece que *“La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.*

*La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.”*

Que en el inciso sexto ibidem se establece que los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El

control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

Que, la facultad anterior, tiene un rango constitucional que por su naturaleza, frente a la cual no requiere de una reglamentación legal intermedia como condición para su uso y aplicación; es decir, que la potestad consagrada en el numeral 8 del artículo 268 ibidem es de aplicación inmediata; y dado que es ejercida en virtud del principio **“VERDAD SABIDA Y BUENA FE GUARDADA”** se relaciona con el fuero interno del fallador, tal como lo consagra la Corte Constitucional en la Sentencia T - 297 de 2006, MP JAIME CORDOVA TRIVIÑO, al señalar que: *“las decisiones en conciencia o verdad sabida y buena fe guardada, remiten a la esfera interna del fallador quien adopta una decisión cuya finalidad no es necesariamente la justicia o la equidad (...) quien falla verdad sabida y buena fe guardada no tiene que hacer explícitos los hechos en que se funda ni justificar con razones sus conclusiones (...)”*

Que, la línea jurisprudencial del Consejo de Estado en torno al ejercicio de dicha facultad ha precisado que: *“la decisión de suspender no está circunscrita de una formalidad específica, se remite a la esfera interna del decisor, quien previo breve de examen, califica las circunstancias en conciencia, no exterioriza sus motivos ni elabora una densa exposición de su determinación”*

Que, de conformidad con la sentencia C-SU-837 de 2002 MP José Cepeda Espinoza, establece que: *“(...) es necesario distinguir entre las decisiones “en derecho”, “en equidad”, “en conciencia” y “verdad sabida y buena fe guardada”. La más exigente de ellas es la decisión en derecho ya que supone el conocimiento, la interpretación y la aplicación de normas objetivas respetando criterios hermenéuticos. El fallo en equidad, aunque mucho menos exigente que el fallo en derecho, como ya se ha sostenido anteriormente, no puede desatender las particularidades concretas del caso, Vgr. las circunstancias fácticas del contexto en el que decide, ya que su sentido mismo es buscar el equilibrio en la decisión evitando cargas y efectos excesivamente gravosos para las partes y asignando beneficios a quien los necesita o merece. Es por ello que las motivaciones del fallo en equidad resultan importantes. Por el contrario, la decisión en conciencia y la decisión verdad sabida y buena fe guardada remiten a la esfera interna del fallador quien adopta una decisión cuya finalidad no es necesariamente la justicia o la equidad. No es posible, por lo tanto, equiparar ambas instituciones. Quien falla verdad sabida y buena fe guardada no tiene que hacer explícitos los hechos en que se funda ni justificar con razones o conclusiones. En cambio, quien decide en equidad debe considerar que sus conclusiones sean justificadas, no a partir de su conciencia subjetiva, sino del concepto indeterminado pero objetivo en equidad (...)”*

Que, entre los profusos fallos jurisprudenciales, se trae a colación la sentencia C-603 de 2000 MP. José Gregorio Hernández Galindo, que, en un aparte, frente a la potestad bajo estudio, dijo: *“(...) la medida en comento tiene un alcance provisional, por cuanto no se separa definitivamente a los servidores públicos involucrados, cuya presunción de inocencia -en el campo fiscal, en el disciplinario y el penal- todavía no ha sido desvirtuada (Artículo 29 C.P.). pero permite que, si el contralor tiene razones poderosas para temer que la permanencia de aquellos en el desempeño de sus empleos pueda afectar las investigaciones, dificultar la tarea de fiscalización o*

*comprometer todavía más el interés colectivo, los bienes del estado o la moralidad pública, demanda del nominador, con la referida fuerza vinculante, que se lo suspenda, no a título de sanción sino como instrumento transitorio encaminado a la efectividad del control.”*

Que, en la sentencia T-416 de 2016, MP Jorge Iván Palacio, es tajante al expresar que: *“(...) 4.2.5. Finalmente, en la sentencia T-297 de 2006, la Corte conoció una acción de tutela interpuesta por el alcalde municipal de Jordán Sube (Santander) quien bajo el principio verdad sabida y buena fe guardada fue suspendido del cargo. En esa oportunidad la Corte se pronunció sobre la facultad constitucional de los contralores y destacó tres características que adquieren relevancia en el asunto bajo examen, las cuales giran en torno al carácter vinculante para el nominador, la temporalidad de la medida y el carácter descentralizado. El ejercicio de esta potestad está supeditado a que i) exista prueba sobre la determinación del daño patrimonial al estado ii) la estimación de la cuantía y iii) la identificación de los presuntos responsables (...)”*

Que, la Corte Constitucional a través de una serie de sentencias, entre las cuales encontramos las (sentencias C-484 de 2000, SU-837 de 2002 y T-297 de 2006, entre otras), y en especial *“...señaló que la atribución otorgada a los contralores para exigir la suspensión de funcionarios bajo el principio de “verdad sabida y buena fe guardada” es de rango constitucional, por lo que no requiere un desarrollo legal. (Ver Sentencia A049-2017).*

Que, respecto del principio verdad sabida y buena fe guardada el Consejo de Estado en sala de lo contencioso administrativo, sección segunda, subsección “B” C.P. Berta Lucia Ramírez de Páez, dentro del proceso bajo radicado No. 25000-23-25-000-2006-00393-01 (1734-13) se pronunció en los siguientes términos:

1. No requiere desarrollos legales, pues su consagración constitucional delimita claramente su procedencia y alcance
2. No sólo está dirigida al contralor general de la república sino, además, a los contralores departamentales, distritales y municipales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 272 de la carta política.
3. Es una exigencia del contralor al nominador del funcionario público que se verá afectado con la suspensión, toda vez que: *“(...) se trata de un requerimiento con efectos vinculantes para el nominador, ya que la carta política emplea el término “exigir” lo que definitivamente es distinto de solicitar”, o “pedir”, expresiones que, al fin y al cabo, dejarían la decisión en manos del funcionario administrativo correspondiente. Una exigencia tiene la connotación imperativa; hace forzosa la ejecución de lo exigido. (...)”*
4. Implica una medida que no tiene la capacidad de separar definitivamente del cargo a su destinatario que aún se presume inocente, es provisional, cautelar, no sancionatoria, teniendo en cuenta que: *“(...) la figura de la suspensión del cargo tiene una doble connotación. De un lado es una sanción la cual como se*

*explicó, no puede ser impuesta por la contraloría, por ser de naturaleza disciplinaria. De otro lado, es una medida cautelar de origen constitucional que no busca sancionar sino asegurar la transparencia, imparcialidad y efectividad de la investigación fiscal, pues para adelantar el proceso fiscal es razonable la separación del cargo del funcionario involucrado en la falta fiscal.”*

5. Se ejerce con base en el principio de verdad sabida y buena fe guardada, sin embargo, ello no implica que pueda ser arbitraria. El contralor debe tener razones que le permitan temer que la permanencia del funcionario implicado en el ejercicio del cargo pueda *“afectar las investigaciones, dificultar la tarea de fiscalización o comprometer todavía más el interés colectivo, los bienes del estado o la moralidad pública. (...)”*
6. Se ejerce una vez existan investigaciones penales, disciplinarias o fiscales en curso. Al respecto la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado, en el concepto del 15 de julio de 1992 radicado No. 452, MP JAVIER HENAO HIDRÓN, expresó: *“(...) la orden de suspensión del cargo presupone la existencia de investigaciones fiscales o de procesos penales o disciplinarios contra sujetos pasivos del control fiscal. (...)”*.

*La finalidad como medida cautelar, es asegurar la transparencia, de las investigaciones penales, fiscales o disciplinarias que se adelantan contra empleados públicos para que no sean interferidas por la influencia de los interesados y, a la vez evitar que el patrimonio y la moralidad pública se pongan en mayor riesgo (...)”*

Que, el Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, suscribió el Convenio Marco Interadministrativo No. 1023 del 20 de agosto del 2020 con el Área Metropolitana de Cúcuta, con el objeto de Aunar esfuerzos administrativos y financieros para llevar a cabo la formulación diseño y ejecución de proyectos dentro del marco del plan de desarrollo del Municipio de San José de Cúcuta 2020-2023 *“CÚCUTA 2050 ESTRATEGIA DE TODOS”*. Estableciéndose que el alcance y desarrollo de este convenio marco se realizaría a través de convenios y/o contratos específicos entre las partes, por un término de duración hasta el 31 de diciembre del 2023.

Que durante las vigencias 2020 y 2021 el Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, ha suscrito 18 convenios interadministrativos con el Área Metropolitana de Cúcuta por un valor de **\$77.699.362.623.00**.

No.	Objeto	Fecha de Celebración	Valor
SG-0841-2020	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ELABORACION DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA RELACIONADOS CON CENTROS DESCENTRALIZADOS DE ATENCION AL CIUDADANO Y UNA ESTRATEGIA QUE AYUDE SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS DE MOVILIDAD, ESPACIO PÚBLICO Y COMPETITIVIDAD DEL CENTRO DE SAN JOSE DE CUCUTA.	2020/06/26	853.000.000
1673	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURIDICOS PARA LA EJECUCION DE LA ETAPA 1 DEL PROYECTO DENOMINADO ESTUDIOS, DISEÑOS,	2020/10/29	3.700.000.000

	CONSTRUCCION, ADECUACION Y MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PUBLICO Y RECREODEPORTIVO DEL SEPARADOR DEL PAR VIAL LOCALIZADO ENTRE LA AVENIDA 7 Y AVENIDA 7A, AVENIDA AL AEROPUERTO, MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER		
1872	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURIDICOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCION YO MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER	2020/11/20	2.323.711.347
2008-2020	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRASPORTE DE CUCUTA Y EL AREA METROPOLITANA DE CUCUTA, PARA DESARROLLAR CAMPAÑA DE EDUCACION VIAL CCUTA SE MUEVE SEGURA Y RESPONSABLE	2020/12/03	10.000.000
	<b>TOTAL CONVENIOS CELEBRADOS VIGENCIA 2020</b>		6.886.711.347

No.	Objeto	Fecha de Celebración	Valor
1396-2021	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGISTICOS Y HUMANOS ENTRE EL AREA METROPOLITANA DE CUCUTA Y LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE CON EL FIN DE PROMOVER EL USO DEL TRANSPORTE PUBLICO Y LAS BUENAS PRACTICAS AL MOMENTO DE HACER USO DE ESTE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE DESARROLLO CUCUTA 2050, ESTRATEGIA DE TODOS	2021/06/02	15.000.000
1404	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCION DE LOS PROYECTOS DE INVERSION RELACIONADOS CON EL SECTOR EDUCATIVO, CORAZON DE BARRIO SCALABRINI, CORAZON DE BARRIO LIBERTAD Y RENOVACION INTEGRAL URBANA AVENIDA KENNEDY CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO 20202023 CUCUTA 2050, ESTRATEGIA DE TODOS SEGUN ACUERDO NO.17 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2020	2021/06/02	23.800.000.000
1576-2021	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL AREA METROPOLITANA DE CUCUTA Y LA ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE PARA LA ADECUACION DE CRUCES VIALES COMO OBRAS COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA.	2021/06/30	1.493.308.147
1988-2021	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER, EL AREA METROPOLITANA DE CUCUTA AMC Y EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA PARA BRINDAR ASISTENCIA TECNICA Y ADMINISTRACION DE RECURSOS PARA LA ELABORACION DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD Y ESTRUCTURACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PUBLICO DEL AREA METROPOLITA DE CUCUTA AMC.	2021/07/23	3.300.000.000
1563	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURIDICOS PARA LA CONSTRUCCION DE LOS PROYECTOS DE INVERSION CONSTRUCCION COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN, CORAZON DE BARRIO ESTORAQUES, CORAZON DE BARRIO BANCO DE ARENA, PARQUE LINEAL AVENIDA SEVILLA ETAPA II, CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO 20202023 CUCUTA 2050, ESTRATEGIA DE TODOS SEGUN ACUERDO NO.17 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2020.	2021/06/29	15.500.000.000

<b>DAP-CI-1987-2021</b>	AUNAR ESFUERZOS CON EL AREA METROPOLITANA DE CUCUTA MEDIANTE EL DESARROLLO DE PROCESOS BASADOS EN LA ASISTENCIA TECNICA EN LA FORMULACION, REVISION, AJUSTE, EVALUACION YO IMPLEMENTACION DE INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION URBANA Y RURAL QUE PERMITA LA CORRECTA INTEGRACION DEL POT, EL PLAN ESTRATEGICO METROPOLITANO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PEMOT Y EL PLAN DE ORDENAMIENTO DEPARTAMENTAL POD FUNDAMENTADOS EN EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DEL TERRITORIO,	2021/07/23	500.000.000
<b>DAP-CI-2221-2021</b>	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL AREA METROPOLITANA DE CUCUTA Y EL MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA PARA LA ELABORACION DE UN MANUAL PARA EL MANEJO, ADMINISTRACION Y GESTION DEL ESPACIO PUBLICO DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES, RESPETANDO LOS PRINCIPIOS DE ACCESIBILIDAD, CALIDAD, SEGURIDAD, SOSTENIBILIDAD Y ECONOMIA.	2021/08/17	200.000.000
<b>SIM-2214</b>	AUNAR ESFUERZOS PARA LOS ESTUDIOS DE SOSTENIBILIDAD DE LOS CORAZONES DE BARRIO SCALABRINI, LA LIBERTAD, ESTORAQUES, BANCO DE ARENA, Y CECI AVENIDA KENNEDY, PARQUE LINEAL AVENIDA SEVILLA, TEATRO ATALAYA Y ESTUDIOS A DE NIVEL DE FASE 1 OTROS PROYECTOS DE EQUIPAMENTOS Y DEMAS BIENES DE USO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE CUCUTA	2021/08/13	1.145.000.000
<b>2837-2021</b>	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y EJECUCION PARA EL MEJORAMIENTO YO REALINEAMIENTO DE LA AVENIDALAS AMERICAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER	2021/10/27	20.000.000.000
<b>3070-2021</b>	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGISTICOS Y HUMANOS ENTRE EL AREA METROPOLITANA DE CUCUTA Y ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE CON EL FIN DE FORTALECER LAS ACTIVIDADES CONTRA LA INFORMALIDAD EN EL TRANSPORTE PUBLICO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE DESARROLLO CUCUTA 2050, ESTRATEGIA DE TODOS	2021/11/12	12.500.000
<b>3088-2021</b>	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LOS CORREDORES DE MOVILIDAD LOCAL Y ACCESOS A BARRIOS DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER	2021/11/12	1.690.000.000
<b>SIM-3094</b>	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURIDICOS PARA LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO DE INVERSION EN LA INSTITUCION EDUCATIVA TERMINACION DE LA CONSTRUCCION DE LA SEDE SIMON BOLIVAR DEL COLEGIO GREMIOS UNIDOS DE CUCUTA 2050, ESTRATEGIA DE TODOS SEGUN ACUERDO NO.17 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2020	2021/11/12	3.156.843.129
<b>TOTAL CONVENIOS CELEBRADOS VIGENCIA 2021</b>			<b>70.812.651.276</b>

Que, la Contraloría Municipal de Cúcuta, a través de sus Planes Anuales de Vigilancia y Control, 2021 y 2022 respectivamente, determino la realización de Auditorías Financieras y de Gestión a la Administración Municipal de las vigencias 2020 y 2021, y la ejecución de la auditoria de cumplimiento al contrato de concesión 2643 del 16 de diciembre del 2016 suscrito entre la administración municipal y el Consorcio Alumbrado Público SJC. Siguiendo los parámetros establecidos en la

Guía de Auditoría Territorial, (G.A.T.), adoptada y ajustada, por el ente de control fiscal, a través de las Resoluciones Nos. 0118 de 2020 y 056 de 2021.

Que, de la Auditoría Financiera y de Gestión realizada al Municipio de San José de Cúcuta - vigencia 2020, se establecieron 40 hallazgos administrativos, 18 de ellos con incidencia disciplinaria y 3 con incidencia fiscal por un detrimento al patrimonio municipal por valor de **\$ 262.586.355.00**, respecto del Convenio 1673 del 29 de octubre del 2020 celebrado entre la Secretaria de Infraestructura Municipal y el Área Metropolitana de Cúcuta, el cual tenía por objeto aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos para la ejecución de la etapa 1 del proyecto denominado *“estudios, diseños, construcción, adecuación y mejoramiento del espacio público y recreo deportivo del separador del par vial localizado entre la avenida 7ª y avenida 7ªa, (avenida al aeropuerto), Municipio San José de Cúcuta, Norte de Santander”*, cuyo valor total fue la suma de \$5.350.000.000, incluido el adicional y el convenio 1872 del 20 de noviembre del 2020 celebrado entre la secretaria de Infraestructura Municipal y el Área Metropolitana de Cúcuta, el cual tenía por objeto aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos para la ejecución del proyecto denominado *“estudios, diseños, construcción y/o mejoramiento de la infraestructura educativa en el municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander”* por valor de \$3.408.994.000, incluido el adicional. Y el Convenio SG-0841-2020, de fecha 2020/06/26, aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la elaboración de proyectos de infraestructura relacionados con centros descentralizados de atención al ciudadano y una estrategia que ayude solucionar los problemas de movilidad, espacio público y competitividad del centro de san José de Cúcuta, por valor de \$853.000.000.00.

Que, de la Auditoría de cumplimiento al contrato de concesión 2643 del 16 de diciembre del 2016, suscrito entre la administración municipal y el Consorcio Alumbrado Público SJC. Se establecieron 5 hallazgos administrativos uno de ellos con incidencia disciplinaria y fiscal por valor de **\$ 2.823.763.490.00**.

Que, de la Auditoría Financiera y de Gestión realizada al Municipio de San José de Cúcuta - vigencia 2021, se establecieron 25 hallazgos administrativos de los cuales 6 tienen incidencia disciplinaria, penal y fiscal producto de un detrimento patrimonial por valor de **\$3.643.772.145,97**, en razón de los siguientes convenios

- ✓ Convenio Interadministrativo 1404 del 02 de Junio del 2021, celebrado entre la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta y el Área Metropolitana de Cúcuta con el objeto de *“aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros para la construcción de los proyectos de inversión relacionados con el sector educativo, corazón de barrio scalabrini, corazón de barrio libertad y renovación integral urbana avenida Kennedy contemplados en el plan de desarrollo 2020-2023 “Cúcuta 2050, estrategias de todos” según acuerdo No.17 de diciembre de 2020”*, por valor de **\$23.800'000.000.00**.
- ✓ Convenio Interadministrativo 1563, de fecha 2021/06/29, con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos para la construcción de los proyectos de inversión construcción colegio nuestra señora de belén, corazón de barrio estoraques, corazón de barrio banco de arena, parque lineal avenida Sevilla etapa ii, contemplados en el plan de desarrollo 2020-2023 Cúcuta 2050, estrategia de todos según acuerdo No.17 del 7 de diciembre de 2020, por valor de \$15.500.000.000
- ✓ Convenio Interadministrativo 2837-2021, de fecha 2021/10/27, con el objeto de aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros para la elaboración

de los estudios y diseños y ejecución para el mejoramiento y realineamiento de la avenida las Américas en el municipio de San José de Cúcuta, norte de Santander, por valor de \$20.000.000.000.

- ✓ Convenio Interadministrativo 3088-2021, de fecha 2021/11/12, con el objeto de aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros para la elaboración de los estudios y diseños de los corredores de movilidad local y accesos a barrios de la zona urbana del municipio de San José de Cúcuta, norte de Santander, por valor de \$1.690.000.000.00.
- ✓ Convenio Interadministrativo 2214, de fecha 2021/08/13, con el objeto de aunar esfuerzos para los estudios de sostenibilidad de los corazones de barrio Scalabrini, la Libertad, Estoraques, Banco de Arena, y CECÍ Avenida Kennedy, Parque Lineal Avenida Sevilla, Teatro Atalaya y estudios a nivel de fase 1 otros proyectos de equipamientos y demás bienes de uso público en el municipio de Cúcuta, por valor de \$1.145.000.000.00.
- ✓ Convenio Interadministrativo No. 1576-2021, de fecha 2021/06/30, con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el área metropolitana de Cúcuta y la Alcaldía de San José de Cúcuta Secretaría de Tránsito y Transporte para la adecuación de cruces viales como obras complementarias de seguridad vial en el municipio de San José de Cúcuta, por valor de \$1.493.308.147.00.

Que, mediante formato de traslado de hallazgo fiscal No. 36 del 11 de octubre del 2021, se traslada a la Oficina de Responsabilidad Fiscal **HALLAZGO FISCAL** por valor de **\$145'568.086.00**, resultante de la auditoría financiera y de gestión a la administración Municipal de San José de Cúcuta vigencia 2020.

Que, mediante formato de traslado de hallazgo fiscal No. 38 del 11 de octubre del 2021, se traslada a la Oficina de Responsabilidad Fiscal **HALLAZGO FISCAL** por valor de **\$91.428.268,89**, resultante de la auditoría financiera y de gestión a la administración Municipal de San José de Cúcuta vigencia 2020.

Que, mediante formato de traslado de hallazgo fiscal No. 37 del 07 de Diciembre del 2021, se traslada a la Oficina de Responsabilidad Fiscal **HALLAZGO FISCAL** por valor de **\$25.590.000.00**, resultante de la auditoría financiera y de gestión a la administración Municipal de San José de Cúcuta vigencia 2020.

Que, mediante oficio No. OCF/ROS de fecha marzo 10 del 2022, se traslada la Oficina de Responsabilidad Fiscal **FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGO FISCAL** No.5 por valor de **\$2.823.763.490.00**, resultante de la auditoría de cumplimiento al contrato de concesión 2643 del 2016 Concesión alumbrado público, culminada el 30 de diciembre de 2021.

Que, mediante formato de traslado de hallazgo fiscal Nos 16, 17, 18, 19 y 20 del 05 de Agosto del 2022, se traslada a la Oficina de Responsabilidad Fiscal **HALLAZGO FISCAL** como resultado de las irregularidades evidenciadas en los convenios interadministrativos 1404, 1563, 2837, 3088 y 2214 del 2021 celebrados entre la administración municipal y el área metropolitana de Cúcuta por valor de **\$2.919.408.801.00**, resultante de la auditoría financiera y de gestión a la administración Municipal de San José de Cúcuta vigencia 2021.



Que, mediante formato de traslado de hallazgo fiscal No 21 del 04 de Agosto del 2022, se traslada a la Oficina de Responsabilidad Fiscal **HALLAZGO FISCAL** correspondiente a las presuntas irregularidades evidenciadas en la celebración y ejecución del convenio 1576 del 2021, celebrado entre la administración municipal de San José de Cúcuta y el área metropolitana de Cúcuta, por valor de **\$724.233.344.00**, resultante de la auditoría financiera y de gestión a la administración Municipal de San José de Cúcuta vigencia 2021.

Que, mediante oficios de fecha septiembre 30 del 2021, y oficio DCM/OESB del agosto 4 del 2022, en cumplimiento del artículo 123 de la ley 1474 de 2011, y para efectos del ejercicio del control político, este ente de control envió al Concejo Municipal de San José de Cúcuta; los informes definitivos de las auditorías financiera y de gestión de las vigencias 2020 y 2021; y mediante oficios DCM/OESB de fecha enero 31 del 2022 el informe final de la auditoria de cumplimiento del contrato 2643 del 16 de diciembre del 2016.

Que, mediante oficios No. OFC/ROS de fecha 22 de octubre de 2021 y oficio No. OFC/ROS de fecha de 27 de Julio del 2022 dirigido al Personero Municipal Dr. Karol Yesid Blanco, se dio traslado de los hallazgos con incidencia disciplinaria evidenciados en la Auditoria Financiera y de Gestión de la administración municipal vigencia 2020 y auditoria de cumplimiento al contrato 2643/2016 para lo de su competencia y fines pertinentes.

Que, mediante oficio de fecha 05 de agosto de 2022, dirigido al despacho del Procurador Regional se trasladan los hallazgos con incidencia disciplinaria evidenciados en la auditoría financiera y de gestión de la vigencia 2021, para lo de su competencia.

Que, mediante oficio del 05 de agosto del 2022, se traslada a la Fiscalía General de la Nación Delitos Contra La Administración Pública los hallazgos con incidencia contenidos en el informe final de la Auditoria Financiera y de Gestión de la Administración Municipal Vigencia 2021 para lo de su competencia. Conociéndose que se dio apertura por la Fiscalía 26 de la Unidad de Administración Pública, noticia criminal No. 540016008780202250057.

Que, la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, de la Contraloría Municipal de Cúcuta, en cabeza del doctor MILED ANTONIO PÉREZ TORO, informa al despacho del señor Contralor municipal el estado actual de cada una de las actuaciones que cursan en los Procesos de Responsabilidad Fiscal donde el Ingeniero JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ, en calidad de Alcalde Municipal de San José de Cúcuta, se encuentra vinculado como Presunto Responsable. Procesos de Responsabilidad Fiscal, que a continuación se detallan:

No. Expediente	Entidad	Hechos	Presuntos Responsables	Cuantía del Daño patrimonial
PRF 005/2022	Alcaldía	Ejecución del convenio 1576 del 30 de Junio del 2021 y su adicional de fecha 29 de diciembre del 2021 celebrado entre el despacho del Alcalde Municipal y el Área Metropolitana de Cúcuta.	Jairo Tomas Yáñez Rodríguez; Miguel Peñaranda Canal; Consortio Urbano motilones; consorcio interadecuaciones Cúcuta; Jorge Gene Beltrán	\$619.783.582.00

PRF 004/2022	Alcaldía	Ejecución de los convenios interadministrativos Nos. 1404, 1563, 2837, 3088, 2214 y 1576 de 2021 celebrados entre el MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y EL AREA METROPOLITANA DE CUCUTA, construcción de los proyectos de inversión relacionados con el sector educativo, corazón de barrio scalabrini, corazón de barrio libertad y renovación integral urbana avenida Kennedy.	Jairo Tomas Yáñez Rodríguez; Eliana Constanza Medina Pabuce; Guzmán Eduardo Pérez Gómez; Jorge Mayid Gene Beltrán	\$2.515.198.563
PRF 004/2021	Secretaria de Infraestructura/Alcaldía	Ejecución del convenio 1673 del 2020 celebrado entre la Secretaria de Infraestructura Municipal y el Área Metropolitana de Cúcuta. Estudio, diseño, construcción, adecuación y mejoramiento espacio público del separador del par vial Avenida Aeropuerto.	Eliana Constanza Medina Pabuce; Jairo Tomas Yáñez Rodríguez.	\$236.996.355.54
PRF 003/2022	Alcaldía	Concesión 2643 consorcio Alumbrado público SJC cuyo objeto es la operación, administración, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema de alumbrado público en el municipio de Cúcuta.	Mauricio José franco Trujillo; Cesar Omar Rojas Ayala; Jairo Tomas Yáñez Rodríguez; Jorge Julia Londoño de la Cuesta	\$ 2.823.763.490
PRF 001/2022	Alcaldía	Convenio interadministrativo No. 0841 de 2020.	Jairo tomas Yáñez Rodríguez	\$ 25.590.000.

Que, el Contralor Municipal de Cúcuta, de conformidad con lo expuesto y actuando en conciencia tiene razones poderosas para determinar que el señor Alcalde del Municipio de Cúcuta con su permanencia en el cargo, puede afectar y obstaculizar las investigaciones fiscales y comprometer aún más el patrimonio publico y la moralidad administrativa del Municipio de San José de Cúcuta, por las siguientes razones.

Que, en el trámite de las auditorias se advirtió una reiterada conducta por los funcionarios de la administración municipal al suministrar información y responder las observaciones de manera tardía y/o extemporánea e incompleta, lo cual indica una estrategia dilatoria y obstaculizadora del ejercicio del control fiscal, que se infiere en los siguientes casos: En el ejercicio de la Auditoría Financiera y de Gestión a la vigencia 2020 se solicitó información necesaria para el desarrollo del proceso auditor mediante oficio del 09 de agosto del 2021, frente al cual la administración municipal entrego respuesta mediante oficio con radicado No. 2021-800-098306-1 de fecha 26 de octubre del 2021, cuando ya se había concluido la auditoria y se había comunicado el informe final definitivo. De la misma manera, en el trámite de la auditoria del cumplimiento frente al contrato de concesión 2643 del 16 de diciembre del 2016 con el Consorcio Alumbrado Público SJC. Se realizo una solicitud de información para determinar responsabilidad de coordinación y/o

supervisión del contrato de suministro de energía para el sistema de alumbrado público, frente a lo cual la administración municipal mediante oficio del 22 de febrero del 2022 respondió *“que no existe en los archivos expediente del contrato interadministrativo 2277 del 10 de noviembre del 2017 y por ello no es posible allegar el acto administrativo que designó al coordinador o persona responsable”*, hecho que no permitió determinar los presuntos responsables dentro del curso de la auditoría lo cual se entiende como una obstaculización al ejercicio de control fiscal. En el mismo sentido se presentó frente a las aclaraciones del Informe de Auditoría Financiera y de Gestión Vigencia 2021, las cuales se allegaron por parte de la secretaria de infraestructura Municipal respuesta extemporánea a estas observaciones mediante oficio 20221190000539071 del 16 de agosto del 2022, es decir, 11 días después de la comunicación del informe final de auditoría de fecha 4 de agosto del 2022. Estos aspectos configuran una actitud obstaculizadora del ejercicio del control fiscal, como quiera que de mantenerse en el ejercicio del cargo, el funcionario podría dificultar y obstaculizar el trámite de los procesos a cargo de este ente de control, la recolección de medios probatorios y afectar la efectividad de las investigaciones que se adelantan, poniendo en riesgo de esta manera el contenido del artículo 209 de la Constitución Política que impone a los funcionarios el deber de actuar sujeto a la consecución de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad de la función administrativa.

Que, como resultado de la Auditoría Financiera y de gestión vigencia 2020, culminada el 30 de septiembre de 2021, la Contraloría Municipal de Cúcuta no feneció la cuenta correspondiente a la vigencia 2020; y en el mismo sentido en la Auditoría Financiera y de Gestión vigencia 2021, finalizada el 4 de agosto del 2022, se emitió pronunciamiento nuevamente por este órgano de control fiscal, de no fenecimiento de la cuenta en la vigencia 2021. Lo anterior significa que durante 2 periodos consecutivos, a la Alcaldía Municipal de Cúcuta, se le emitió pronunciamiento de no fenecimiento de la cuenta, es decir, de no conformidad con la gestión fiscal (financiera, presupuestal, de inversión y del gasto) ejecutada por la administración municipal con las normas aplicables.

Que, como resultado del proceso auditor de la vigencia 2020, se suscribió el día 29 de octubre 2021 por parte de la administración municipal, un Plan de Mejoramiento, con el objetivo de presentar acciones correctivas a los hallazgos detectados en el transcurso de la Auditoría y plasmados en el Informe Final de Auditoría. Dentro de la Auditoría realizada a la vigencia 2021, cuyo informe final fue remitido el 4 de agosto del 2022, se evaluó el plan de mejoramiento suscrito el día 29 de octubre del 2021, encontrándose que no se cumplió la implementación de dicho plan, lo que demuestra la falta de voluntad de la Administración en subsanar las deficiencias encontradas.

El no fenecimiento de las vigencias 2020 y 2021, así como el no cumplimiento del plan de mejoramiento, son causales de proceso administrativo sancionatorio, motivo por el cual mediante oficio de fecha 12 de agosto del 2022, se solicitó a la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal apertura del correspondiente Proceso de conformidad a lo establecido, en el artículo 81 del Decreto 403 del 2020.

Que, respecto de las circunstancias descritas y al advertirse daños al Municipio de San José de Cúcuta, frente a los cuales están en curso investigaciones fiscales, se hace necesario por parte del Contralor Municipal, exigir bajo su propia responsabilidad la aplicación de la figura Constitucional de verdad sabida y buena

fe guardada, para que se suspenda de manera provisional e inmediata al ingeniero JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ, en calidad de Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta; teniendo en cuenta lo anterior, como una medida cautelar para prevenir un perjuicio mayor, sin desconocer la presunción de inocencia y el derecho a la defensa que le asiste dentro de los procesos de responsabilidad fiscal que se surten en su contra.

Lo anterior, en razón a que dadas las situaciones descritas en la parte motiva de la presente resolución, califica el suscrito estas circunstancias en conciencia considerando que existen situaciones que le permiten comprometer aún más el patrimonio municipal, como quiera que el convenio Marco interadministrativo No. 1023 del 20 de agosto del 2020 suscrito con el Área Metropolitana de Cúcuta, mediante el cual despliega la formulación, diseño y ejecución de proyectos dentro del marco del plan de desarrollo del Municipio de San José de Cúcuta 2020-2023 “Cúcuta 2050 ESTRATEGIA DE TODOS”, tiene un plazo de ejecución hasta el año 2023, lo que indica que el señor Alcalde está facultado dado el alcance del convenio para seguir comprometiendo los recursos de inversión del Municipio de San José de Cúcuta hasta el mes de Diciembre del 2023, fecha en la que culmina su periodo de gobierno, en contravía de los principios que regulan y gobiernan la contratación estatal. Razón suficiente para temer que su permanencia en el desempeño de su cargo compromete todavía más el patrimonio del Municipio y la moralidad pública.

Que, de conformidad con lo anterior, para este despacho existe plena convicción de que el señor JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 6.753.316 de Tunja, en su condición de Alcalde Municipal de San José de Cúcuta, debe ser suspendido de manera provisional del ejercicio del cargo, por cuanto sus actuaciones pueden obstaculizar las investigaciones fiscales y continuar poniendo en riesgo el patrimonio del Municipio, en razón de sus conductas reiteradas y observadas en las auditorías financieras y de gestión vigencias 2020 y 2021 y la auditoría de cumplimiento del contrato 2643 del 2016 que se practicó al municipio, las cuales dieron como lugar el correspondiente traslado de los hallazgos al Ministerio Público, Fiscalía General de la Nación y el inicio de procesos de Responsabilidad Fiscal.

Que por lo expuesto y dada la naturaleza constitucional de esta facultad, se hace necesario y procedente solicitar al señor Gobernador del Norte de Santander, Doctor SILVANO SERRANO GUERRERO, o quien haga sus veces, que dé cumplimiento a lo decidido en este proveído, procediendo a ejecutar en forma inmediata la suspensión provisional del Ingeniero **JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 6.753.316 de Tunja, en el cargo de Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta.

En mérito de lo expuesto, el Contralor Municipal de San José de Cúcuta,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** EXIGIR al señor Gobernador del Departamento Norte de Santander, Doctor Silvano Serrano Guerrero, la medida provisional de suspensión inmediata del señor Alcalde Municipal de San José de Cúcuta, Ingeniero **JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ**, titular de la cedula No.6.753.316 de Tunja, conforme a las consideraciones del presente acto administrativo, bajo el principio de “Verdad Sabida y Buena Fe Guardada” contenida en el numeral 8 del artículo 268 de la Constitución Política, resaltando la prevalencia del debido proceso y el

derecho a la defensa, en todos los procesos que cursan en la Contraloría Municipal de Cúcuta, contra el señor Alcalde Municipal de Cúcuta.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que la solicitud de suspensión provisional inmediata del señor Alcalde Municipal de San José de Cúcuta, Ingeniero **JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ**, titular de la Cédula de Ciudadanía No.6.753.316 de Tunja, en el evento de que los procesos de responsabilidad fiscal que cursan en su contra en la Contraloría Municipal de Cúcuta, no culminen antes de su periodo institucional, la suspensión, no podrá ser más extensiva al periodo de su mandato legal, el cual culmina el 31 de Diciembre de 2023.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar en debida forma al señor Gobernador del Departamento Norte de Santander, Doctor SILVANO SERRANO GUERRERO, para que dé total cumplimiento a la EXIGENCIA de Suspensión provisional inmediata del señor Alcalde Municipal de San José de Cúcuta, Ingeniero JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ, titular de la Cédula de Ciudadanía No.6.753.316 de Tunja, bajo el principio de *“verdad sabida y buena fe guardada”*.

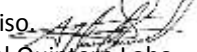
**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo es de trámite, y no goza de recurso alguno o reproche por vía de tutela o de lo contencioso administrativo, en razón a que el señor Alcalde Municipal de San José de Cúcuta, Ingeniero JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 6.753.316 de Tunja, goza de todos sus derechos constitucionales y legales, en los procesos que cursan en su contra.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE



**OSCAR ENRIQUE SANDOVAL BLANCO**  
Contralor Municipal de San José de Cúcuta

Proyecto.  
Sandra Liliana Omaña Hernández  
Profesional Universitario con funciones jurídicas

Reviso.   
Uriel Quintero Lobo  
Profesional Universitario  
Oficina de Control Fiscal.